



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

15 SEP 2020

Proceso:	Declarativo.
Radicación:	2019-1937

El Despacho rechaza por competencia territorial la presente demanda declarativa, con base en lo siguiente.

Señala el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)”*. (Énfasis del Despacho).

Así, del detallado análisis dado al expediente, se advierte en primera medida que la demandada tiene su lugar de domicilio en la ciudad de Tunja, Boyacá, por tratarse del **Departamento de Boyacá**. Aunado a lo anterior, tenemos que en el acápite de notificaciones de la demanda, se indicó que el domicilio de la demandada es en Tunja, Boyacá.

Ahora, en virtud de la afirmación contenida en el acápite de cuantía y competencia de la demanda, se tiene que la parte demandante escogió al juez del *“lugar de cumplimiento de la obligación”*, para que conociera de la acción; que, no obstante, no es del caso aplicar, en la medida que analizadas las facturas no se extrae de las mismas que el pago de tales instrumentos es en la ciudad de Bogotá, y aún menos ello se colige de toda la documental aportada, amén que el domicilio de la Fundación demandante es en la ciudad de Medellín, por lo que se infiere, inclusive, que sea allí donde deba pagarse la obligación.

Sin embargo, al no tenerse claridad de lo anterior, la normativa aplicable al caso para determinar la competencia por el factor territorial lo es la señalada en el citado numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, esto es, por el lugar de domicilio de la demandada.

De esta manera se dispone que por Secretaría se remita el expediente a la **Oficina Judicial de Reparto** para que se sirva asignar el asunto al conocimiento del Juez Civil Municipal de Tunja, Boyacá, que por reparto corresponda, dejándose las constancias del caso y realizándose la respectiva compensación.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No _____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**